

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Fiesta de la Banderita de la Cruz Roja

El Sr. Ministro del Interior ha autorizado a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española para celebrar el día 25 del actual, festividad del Apóstol Santiago, la «Fiesta de la Banderita», a beneficio de la mencionada Institución.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía y en general de todos los habitantes de esta provincia.

Burgos 22 de julio de 1938. =III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día de hoy, número 16, segundo semestre, aparece el siguiente Decreto (rectificado) del Ministerio de Agricultura:

«La Ley de Recuperación agrícola de tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho prevee en su preámbulo la necesidad de aportar capitales a la agricultura de las zonas liberadas para contribuir al restablecimiento de su normalidad.

Sentida profundamente dicha necesidad y constituida ya la Comisión Ejecutiva del crédito Agrícola, Organismo que debe cumplir estas funciones, es necesario que sus primeras aportaciones se dirijan hacia la agricultura de las zonas conquistadas, utilizando para la distribución de sus préstamos los Organismos Provinciales y Municipales del Servicio de Recuperación Agrícola, que es quien está en contacto directo con los problemas que plantean los decisivos avances del Ejército Nacional.

En su virtud, previa deliberación

del Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Agricultura.

DISPONGO:

Artículo primero. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola, por medio del servicio de Recuperación Agrícola concederá préstamos, con la garantía prendaria de cosechas en pie, a los agricultores de las zonas liberadas, o que se liberen, a partir del primero de enero del presente año.

Artículo segundo. Serán beneficiarios de estos préstamos, los cultivadores directos que no tengan débitos pendientes con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola por operaciones contraídas hasta el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Los préstamos individuales que se concedan no podrán exceder, en cada caso, del treinta por ciento del valor de la cosecha pendiente que se ofrece en garantía, ni podrá ser superior en ningún caso, de veinte mil pesetas, devengando un interés de cuatro por ciento.

Para la concesión de estos préstamos no será exigible el seguro de cosecha. En caso de siniestro, el prestatario viene obligado a sustituir la garantía por otra hipotecaria,

prendaria o personal suficiente, a juicio del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo tercero. Los préstamos se concederán siempre que esté próxima la recolección de la cosecha que ha de servir de garantía, ajustándose a los siguientes trámites:

Primero. El peticionario formulará una instancia dirigida a la Comisión Depositaria del Término municipal donde estén sitas las cosechas de su propiedad, haciendo constar su nombre y apellidos, fincas que posee y en qué concepto, cosechas que tiene pendientes de recolección, cantidad que solicita en préstamo, enumerando las características de la cosecha que ofrece en garantía, con exposición detallada del número de áreas cultivadas, calidad del terreno y todos los extremos que puedan identificar la cosecha que se ofrece en prenda.

Segundo. Se acompañará una declaración jurada de las deudas con el Estado, Entidades o particulares que tenga el solicitante, cuantía de las mismas y fecha de su vencimiento.

Tercero. Tan pronto como la Comisión Depositaria Municipal reciba una instancia solicitando un préstamo con la garantía de los productos agrícolas pendientes de recolección, el Presidente convocará a la Comisión para informarse conjuntamente sobre la solvencia y conducta del solicitante, y certeza de los datos que se consignan en la instancia.

El Miembro de la Junta que no esté de acuerdo con lo informado, expresará su opinión en voto aparte.

Cuarto. Las Comisiones Depositarias Municipales abrirán un registro especial de solicitudes de préstamo, en el que harán constar todas las características de los mismos hasta su completa cancelación.

5.º La instancia, debidamente informada, será remitida a la Jefatura Provincial de Recuperación

Agrícola en el término de tres días quien, previa comprobación de la garantía dada en prenda, concederá o denegará el préstamo solicitado cuando la cuantía del mismo no exceda de 5 000 pesetas; si excede de esta cifra, la Jefatura Provincial elevará la instancia del peticionario, con su informe, a la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola, para que dicho Organismo conceda o deniegue el crédito solicitado.

6.º Cuando se acuerde por la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola o por la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola la concesión de un préstamo, se ordenará al Banco de España que efectúe el pago, con cargo a la cuenta especial de que trata el artículo 10, en la Sucursal más próxima al domicilio del peticionario, o bien la Jefatura provincial podrá retirar de dicha cuenta los fondos precisos para entregar por sí las cantidades concedidas a los prestatarios.

Artículo 4.º Los reintegros de préstamos se efectuarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se haya recogido la totalidad de la cosecha ofrecida en garantía, y las Comisiones Depositarias Municipales, bajo su responsabilidad, serán las encargadas de intervenir las cosechas afectadas por los préstamos, las que no podrán venderse sin permiso de la Comisión Depositaria, y si la venta se celebra sin este requisito, el comprador será subsidiariamente responsable del préstamo. La Comisión Depositaria, para autorizar estas ventas, exigirá del comprador o vendedor el justificante del haber ingresado en el Banco de España el importe del préstamo e intereses devengados, o bien recibo del depósito formalizado ante la Jefatura provincial de Recuperación Agrícola, del principal e intereses del préstamo que grave la cosecha que se trata de enajenar. La Jefatura provincial ingresará lo depositado inmediatamente en el Banco de Es-

paña, dando cuenta del ingreso al Servicio de Crédito Agrícola.

Las Jefaturas provinciales remitirán una relación detallada de deudores al Servicio Nacional del Trigo y a las demás Entidades oficiales que regulen el mercado de productos agrícolas, para que éstas, al comprar las cosechas dadas en garantía, retengan las cantidades correspondientes a los préstamos concedidos.

Artículo 5.º Para la recaudación de los débitos por vía ejecutiva, cuando éstos no hayan sido satisfechos voluntariamente, se seguirán las normas del Decreto de 18 de mayo de 1934, que regula el procedimiento de apremio, y los préstamos tendrán las prerrogativas y exenciones que señalan las Leyes.

Artículo 6.º El interés del 4% que devengue esta clase de préstamos se distribuirá asignando el 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para cubrir sus atenciones; el 0.50% será repartido por la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola entre las Comisiones Depositarias Municipales para satisfacer los gastos que se les originen con motivo de la concesión de los préstamos por ellas tramitados, y el resto, hasta el 4%, se aplicará a cubrir los posibles fallidos, entendiéndose que si la cuantía de estos fallidos en la fecha de liquidación con el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra excediera de los intereses no asignados, correrá el exceso a cargo del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y de resultar inferiores, la cantidad sobrante se entregará al Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

Artículo 7.º Los préstamos sobre cosechas pendientes en las zonas liberadas podrán efectuarse a través de las Asociaciones, Entidades y Colectividades de carácter agrícola legalmente constituidas, las cuales dirigirán sus peticiones directamente al Servicio de Crédito Agrícola, para que una vez examinadas por su Comisión Ejecutiva, acuerde lo que estime procedente.

Artículo 8.º Los procedimientos que se siguen para hacer efectivos los reintegros de estos préstamos tendrán carácter administrativo, sometiéndose los beneficiarios expresamente a la jurisdicción administrativa con renuncia de cualquier otra.

La ocultación o quebrantamiento de las garantías serán consideradas como delito, y las responsabilidades de orden penal se exigirán, tanto a los beneficiarios como a las Comisiones Depositarias, por vía judicial.

Sin perjuicio de estas medidas las Jefaturas Provinciales girarán cuantas veces lo crean oportuno, visitas de inspección a las Comisiones Depositarias para comprobar sus res-

pectivas actuaciones en el cometido que se les confiere, y si, como resultado de estas inspecciones, se dedujesen irregularidades, serán sancionadas las faltas advertidas por el Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra con multas de 50 a 2.000 pesetas.

Artículo 9.º La cantidad total que a los fines del presente Decreto ha de invertirse en préstamos sobre cosechas pendientes será de 9.000.000 de pesetas, de las cuales 8.000.000 aportará el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, de sus propias disponibilidades, y el resto, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, con cargo a los ingresos que por reintegro de préstamos anteriores existan en cuenta corriente a su favor en el Banco de España.

Artículo 10. Con cargo a la cuenta citada en el artículo anterior, en la que se ingresará la aportación del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, el Banco de España de Burgos situará en las Sucursales convenientes las sumas que se le ordenen por el Servicio de Crédito Agrícola y hará efectivos los préstamos acordados, tanto por el mismo como por las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola.

Asimismo serán de abono a dicha cuenta los reintegros que en su día se efectúen por los prestatarios, si bien abonará en cuenta aparte, bajo especial denominación, las cantidades correspondientes a intereses percibidos que han de ser objeto de la distribución a que se refiere el artículo 6.º

De todos los pagos y cobros referidos y efectuados en cada provincia facilitará relación diaria el Banco de España de Burgos, al Servicio de Crédito Agrícola.

Artículo 11. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola abonará, por trimestres vencidos, al Servicio Nacional de Reforma las cantidades que proporcionalmente le correspondan de los créditos que se vayan cancelando. En primero de enero de 1940 se reintegrará al Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra el resto de la suma por él aportada, juntamente con las cantidades que le correspondan por aplicación de lo preceptuado en el artículo 6.º del presente Decreto.

Artículo 12. La Comisión Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola decidirá el número y formato de los diferentes impresos y dictará las normas que juzgue necesarias para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a 6 de julio de 1938. = II Año Triunfal. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de julio de 1938. = II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Pago de intereses correspondientes a títulos o inscripciones nominativas de la Deuda Pública.

Como aclaración a las dudas suscitadas por algunos tenedores de esta clase de valores, se hace saber para general conocimiento, que para el pago de intereses es inexcusable la presentación en el Registro del Negociado de Deuda Pública de esta Delegación de Hacienda, de la declaración jurada prevista por el artículo 2.º de la Ley de 12 de mayo último, autorizada por el propietario de estos valores, debiéndose presentar una declaración por triplicado (del modelo oficial número 1, 2 o 3, según los casos), por cada clase de Deuda y emisión.

Por personas jurídicas y sometidas a tutela, lo hará su representante legal. En ningún caso cabe apoderamiento. Cuando el interesado no sepa firmar, lo hará otro a su ruego, que lo será también de conocimiento. En todos los casos se requiere justificación de la personalidad y garantía de conocimiento suficiente, a juicio de la Junta Calificadora.

Burgos 20 de julio de 1938. = III Año Triunfal. = El Delegado de Hacienda, E. Serrano.

Anuncios particulares

A los Secretarios del partido de Castrojeriz.

Con el fin de ponerse al corriente con el Colegio, por cuotas corrientes y atrasos, se convoca a los Secretarios del partido, para el día 2 de agosto próximo, en el salón de nuestro Colegio en Burgos, de once a una.

Villademiro 20 de julio de 1938. III Año Triunfal. = El Vocal del partido, Ricardo García.

Alcaldía de Huerta del Rey.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar a subasta la construcción de un camino forestal en el monte «El Pinar», de esta villa, de Fuentegeme al Portillo de Pauleda, con una longitud de 2.943 06 metros, cuyo presupuesto de obra asciende a 46.180 68 pesetas, con arreglo a las condiciones facultativas y económico-administrativas que se fijan en los pliegos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la que ten-

drá lugar el día 8 de agosto próximo, y hora de las once, en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue, con asistencia de los señores Tenientes y Secretario del Ayuntamiento como fedatario.

El plazo de ejecución de la obra será el de seis meses, a contar desde el día de la adjudicación definitiva de la subasta, y el pago se efectuará por cuenta de dos ejercicios, actual y próximo.

Para optar a la subasta será preciso depositar previamente en arcas municipales el importe del 5 por 100 del presupuesto ascendente a 2.309 03 pesetas, que el que resulte agraciado dejará hasta la recepción definitiva de la obra para garantizar el cumplimiento del contrato, ampliándolo al 10 por 100 si el Ayuntamiento así lo acordase.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de 3 pesetas y por separado acompañará cédula personal y resguardo del depósito, cuya presentación podrá efectuarse desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, hasta el anterior hábil a la fecha de la celebración de la subasta, durante las horas de once a trece.

Serán de cuenta del rematante el pago de derechos reales, escrituras, proyecto, anuncios y cuantos tengan relación con la subasta referida, con obligación de cumplimiento relativo a disposiciones de protección a la industria nacional, contratos de trabajo, retiro obrero y accidentes de trabajo y cuantas disposiciones existen de carácter social obrero, según se determina en el pliego de condiciones.

El bastanteo de poderes será efectuado por cualquier señor Letrado de los en ejercicio en la ciudad de Salas de los Infantes.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino forestal de Fuentegeme al Portillo de Pauleda, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a lo estipulado, por la cantidad de..., pesetas (en letra), quedando obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones sobre contratación, horas de trabajo, etc., existe.

Huerta del Rey 16 de julio de 1938. = II Año Triunfal. = El Alcalde, Francisco Paacios.